

**SUBIDA ADICIONAL A DETERMINADAS PENSIONES EN 2018 Y OTRAS MEJORAS:**

En el Proyecto de Ley de PGE de 2018, (actualmente pendiente de su aprobación definitiva) se contempla una subida adicional con efectos retroactivos desde enero a determinadas pensiones públicas, así como otras mejoras, que salvo cambio de última hora son:

- Las pensiones mínimas y las no contributivas, experimentarán un aumento del 3% en el presente año.
- Las pensiones de hasta 700 euros al mes, que suponen unos 9.800 euros al año, subirán un 1,50%.
- Los pensionistas que cobren entre 700 y 860 euros al mes -9.800 y 12.000 euros al año-, verán incrementadas sus prestaciones en un 1%.
- Las pensiones comprendidas entre 860,01 €/mes y 866,44 € €/mes se incrementarán en la cuantía necesaria para alcanzar los 866,45 €.

En todos estos casos, estas mejoras **incluirían una subida del 0,25%** de principio de este año, por lo que en el caso de la subida del 3%, por ejemplo, el repunte adicional si finalmente se aprueban los PGE sería del 2,75%.

Las personas que estén recibiendo más de una pensión tendrán que sumar todas las prestaciones para ver si entran en los mínimos de renta fijados por el Gobierno. Si superan los 12.040 € anuales, sus pensiones sólo subirán un 0,25%.

**PENSIONES MINIMAS ACTUAL**

| CUANTIAS MINIMAS MENSUALES 2018<br>CLASES PASIVAS Y SEGURIDAD SOCIAL<br>(CP) 2018 (SS) | Con<br>Cónyuge<br>a cargo | Sin<br>Cónyuge<br>a cargo | Unipersonal |
|--|---------------------------|---------------------------|-------------|
| <b>Jubilación/Retiro</b> CP Con 65 años  | 788,90                    | 606,70                    | 639,30      |
| Menor de 65 años   | 739,50                    | 565,30                    | 598,00      |
| <b>Incapacidad SS</b> Gran Invalidez   | 1.183,40                  | 910,10                    | 959,00      |
| <b>Permanente</b> Absoluta o 65 años   | 788,90                    | 606,70                    | 639,30      |
| Total de 60 a 64 años  | 739,50                    | 565,30                    | 598,00      |
| Derivada enfermedad común <60 años   | 397,60                    |                           | 397,60      |
| <b>Viudedad</b> Con cargas familiares SS   |                           |                           | 739,50      |
| CP/SS 65 años o discapacidad ≥ 65%   |                           |                           | 639,30      |
| Entre 60 y 64 años SS  |                           |                           | 598,00      |
| Menor 60 años SS   |                           |                           | 484,20      |
| <b>Orfandad</b> Clases Pasivas   |                           |                           | 623,20      |
| <b>Hijos a cargo con</b> Discapacidad ≥ 65%  |                           |                           | 369,90      |
| <b>Hijo a cargo &gt;18 años</b> Discapacidad<br>75%; con ayuda 3ª persona              |                           |                           | 554,90      |
| <b>PENSION MENSUAL MAXIMA</b>  |                           |                           | 2.580,13    |
| <b>PENSION SOVI:</b> No concurrentes   | 409,20 €/mes              |                           |             |
| Concurrente con pensión viudedad   | 397,20 €/mes              |                           |             |
| <b>PENSIONES DE LA SS</b> no contributiva  | 5.178,60 €/año            |                           |             |

**DESPUES SUBIDA ADICIONAL**

| Con<br>Cónyuge<br>a cargo | Sin<br>Cónyuge<br>a cargo | Unipersonal |
|---------------------------|---------------------------|-------------|
| 810,60                    | 623,40                    | 656,90      |
| 759,90                    | 580,90                    | 614,50      |
| 1.215,90                  | 935,10                    | 985,40      |
| 810,60                    | 623,40                    | 656,90      |
| 759,90                    | 580,90                    | 614,50      |
| 408,60                    |                           | 408,60      |
|                           |                           | 759,90      |
|                           |                           | 656,90      |
|                           |                           | 614,50      |
|                           |                           | 497,60      |
|                           |                           | 640,30      |
|                           |                           | 380,10      |
|                           |                           | 570,20      |
|                           |                           | 2.580,13    |
| 420,50 €/mes              |                           |             |
| 408,20 €/mes              |                           |             |
| 5.321,40 €/año            |                           |             |

**COMPLEMENTOS A MINIMOS:** Por Ley se garantizan unos importes mínimos de pensión, distintos según el tipo de pensión y la situación familiar del pensionista, cuando la pensión o suma de pensiones que se perciban, una vez revalorizadas, resultan inferior a estos mínimos, previa solicitud documentada podrá reconocerse.

Para su reconocimiento o seguir percibiéndolo, se exige residir en territorio español y, no percibir como pensión de viudedad el importe equivalente a la pensión compensatoria. **Además, es incompatible su cobro y reconocimiento con la percepción por parte del pensionista de rendimientos del trabajo, de capital, y/o de actividades económicas, plusvalías o ganancias patrimoniales que superen -excluida la pensión a complementar- los 7.347,99 € anuales en el año 2018 para las pensiones de Clases Pasivas; y de 7.347,99 €/año sin cónyuge a cargo y 8.571,51 €/año para las de la Seguridad Social,** por lo que la concesión y renovación del mismo depende del conjunto de ingresos brutos anuales del solicitante.

Este complemento económico no es una cuantía consolidable, ni permanente y su cobro indebido es causa de reintegro por el titular de la pensión.

**LIMITE MAXIMO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS:**

Sola o en concurrencia con otras, será de **2.580,13 €/mes o 36.121,82 €/año**. Este límite no afecta a las pensiones por acto de terrorismo y las prestaciones de Gran Invalidez.

**SMI (salario mínimo interprofesional): 735,90 €/mes y 24,53 €/día.**

En ningún caso la cuantía será inferior a 10.302,60 €.

**IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples):** Es un índice empleado para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidio por desempleo entre otros. Diario: 17,93 €/Mes: 537,84 € y anual 6.454,03 € (12 pagas) y 7.519,59 € (14 pagas).

**HABERES REGULADORES PARA 2018**

| Grupo | Clases Pasivas | =       | Equivalencia a Seg.Social |
|-------|----------------|---------|---------------------------|
| A1    | 40.561,32      | = grupo | 1                         |
| A2    | 31.922,78      | = "     | 2                         |
| B     | 27.953,57      | = "     | 3, 4, 5 y 8               |
| C1    | 24.519,24      | = "     | 7 y 9                     |
| C2    | 19.397,20      | = "     | 6, 10, 11 y 12            |
| E     | 16.537,66      |         |                           |

**SUBIDA DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSION DE VIUDEDAD:**

Pasarán del 52% actual al 54% la Base Reguladora de los titulares de pensiones de viudedad de la Seguridad Social con 65 años o más, que no perciban otra pensión pública, y no tengan ingresos por trabajo por cuenta ajena o propia, ni tampoco rendimientos o rentas que, en cómputo anual, superen el límite de ingresos establecidos en cada momento para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

Igualmente, de aprobarse, las bases reguladoras de las pensiones de viudedad de Clases Pasivas reconocidas a 31.12.1984 podrán subir un 1% y las reconocidas posterior a esa fecha un 2%.

**MODIFICACIONES FISCALES:**

Elevar el mínimo exento del IRPF en las pensiones que, pasarían de los actuales 12.000 €/año a 14.000 €/año.

Esta medida contrarrestará el cambio en la reducción de rendimientos del trabajo que había perjudicado seriamente a las rentas más bajas.

A esta medida se añaden rebajas adicionales todavía por concretar, a las rentas inferiores a 17.500 euros.

Además, habrá una devolución de 1.200 euros por los contribuyentes con cónyuges con discapacidad, ascendientes mayores a su cargo y familias numerosas.

**PENSIONES DE JUBILACION O RETIRO:** (voluntaria, forzosa o por incapacidad/inutilidad)

**INCOMPATIBILIDADES:**

Las causadas antes del 01/01/2009: El cobro de la pensión solo es incompatible si se trabaja en el sector público.

No obstante, (OJO) cuando en tales pensiones se hayan totalizados periodos de cotización de la seguridad social, por aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de pensiones, la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia, ajena en el sector privado.

Las causadas a partir de 01/01/2009: Serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, y siempre con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el percibo de la pensión por el jubilado/retirado por edad, será compatible con el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

- La edad de acceso a la pensión de jubilación/retiro debe ser la establecida como edad de jubilación forzosa.
- El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser el 100%.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública.

La pensión se revalorizará en su integridad.

En los supuestos de pensiones de jubilación/retiro por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso y mientras dura dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se deducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicio efectivos al Estado; o al 55%, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación/retiro.

**La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice.**

**DECLARACION DE RENTA:**

Aconsejamos antes de confirmar la declaración facilitada por la AET, verificar los datos fiscales facilitados y que estos datos estén correctos, pues en muchos casos, esta información es incompleta o errónea.

**Por último, recordarle si lo desea, puede encargar a nuestra Asesoría Fiscal la realización previo estudio, la confección, comprobación y presentación de su declaración. Si así fuera, póngase en contacto telefónico con nosotros.**

Para cualquier aclaración o ampliación de esta información, quedamos a su disposición. Además le ofrecemos este y otros contenidos que puedan ser de su interés en nuestra web: <http://www.habilitadofernandezportillo.com>.

Atentamente

Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva